

M.P.F. solicita declaración de incompetencia parcial art. 60 C.P.P. CH s/ incidente de incompetencia

CSJ 1825/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de Trelew, provincia del Chubut, y del Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo de los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de su padre.

La juez de Trelew declinó su competencia con fundamento en que los hechos –encuadrados en el artículo 119, segundo párrafo, del Código Penal– habrían ocurrido antes de marzo de 2018, época en que la niña habría convivido con su progenitor en la ciudad cordobesa de Río Cuarto (cf. resolución del 18 de junio de 2019).

El juez cordobés rechazó la contienda por prematura al considerar que aún no se habría determinado con precisión el lugar de posible comisión de los sucesos (cf. resolución del 25 de noviembre de 2021).

El juzgado de origen mantuvo su criterio y elevó el legajo a la Corte, en formato digital. Así quedó trabado el conflicto (cf. resolución del 18 de agosto de 2022).

Más allá del incipiente estado de la pesquisa, de los dichos de la niña a la referente del centro juvenil al que asistiría surge que los hechos objeto de contienda habrían ocurrido en el domicilio de su padre; y de la ampliación de denuncia realizada por su madre, citada por la fiscalía de Trelew en el dictamen que precede a la resolución de insistencia, se desprende que el imputado residiría desde hace tiempo en la misma vivienda, en la que actualmente lo haría con su nueva pareja, situada en la ciudad de Río Cuarto.

Por lo tanto, opino que de acuerdo a la doctrina del Tribunal según la cual la competencia en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre muchos otros), corresponde a la justicia cordobesa asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir su trámite, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad y con el debido resguardo de la salud física y psicológica de la menor víctima.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.09.2023 12:27:23